



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

446
791- Acue - 446

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/91/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:

- 1) Oficio de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./378/2014 suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que se



turna a esta Comisión el escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por ciudadanos de San Sebastián Tutla, Oaxaca;

- 2) Escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por ciudadanos de San Sebastián Tutla, Oaxaca mediante el cual solicitan al Congreso del Estado la ratificación del Consejo de vigilancia municipal para que realice las funciones de Consejo de Administración hasta en tanto se lleven a cabo las elecciones de concejales de dicho municipio y que el Fraccionamiento El Rosario sea excluido de su demarcación, al escrito de cuenta acompañaron fotocopia de la documental siguiente:

- a) Relación de firmas de los ciudadanos que acudieron a la asamblea general realizada el dieciséis de febrero de dos mil catorce.

Así mismo, en el expediente en que se actúa obra fotocopia de la documental siguiente:

- a) Sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, dictada por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-18/2014 y acumulados.



En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

- l) Que habitantes del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca refieren que el dieciséis de febrero de dos mil catorce realizaron



una asamblea general en la que reconocieron a los ciudadanos electos el diez de noviembre de dos mil trece y acordaron solicitar al Honorable Congreso del Estado la ratificación del Consejo de Vigilancia Municipal para que este realizara las funciones del Consejo de Administración, hasta en tanto se llevaran a cabo la elecciones de concejales de dicho municipio, debido a que no aceptarían la entrada de un Administrador Municipal, y exigieron la exclusión del Fraccionamiento el Rosario de su demarcación.

Lo anterior en virtud de que el catorce de febrero de dos mil catorce, la sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SX-JDC-3/2014, SX-JDC-44/2014 y SX-JDC-61/2014 acumulados, revocó el acuerdo de trece de diciembre de dos mil trece emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que calificó de válida la elección de concejales del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca.

- II) Que Mediante sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-18/2014 y acumulados, revocó la sentencia de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes números SX-JDC-3/2014, SX-JDC-44/2014 y SX-JDC-61/2014 acumulados, y



confirmó las elecciones realizadas el diez de noviembre de dos mil trece, en el municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, descrita en el antecedente ocho del resultando de dicha sentencia, como se detalla a continuación:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GALDINO FEDERICO REYES GARCÍA	SERGIO PORFIRIO MATÍAS VÁSQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ÁLVARO VÁSQUEZ NAVARRO	MANUEL FABIÁN CRUZ NAVARRO
REGIDOR DE HACIENDA	FABIÁN ANTONIO MARTÍNEZ ZÁRATE	ALFONZO ANDRÉS MARTÍNEZ ANTONIO
REGIDOR DE OBRAS	MARGARITA REYNA GARCÍA GARCÍA	LEOCADIO ANDRÉS MATÍAS LUIS
REGIDOR DE SANIDAD	RODRIGO VELASCO REYES	GERMÁN ANTONIO PÉREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	HUMBERTO MIGUEL LÓPEZ VÁSQUEZ	LUIS LORENZO SOSA ZARATE

CUARTO. Al respecto, precisa referir que si bien los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular



del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, al disponer:

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

En acato a los preceptos invocados y en consideración a que la petición de los habitantes de San Sebastián Tutla, Oaxaca, se constriñe a que el Honorable Congreso del Estado, aprobara el acuerdo derivado de la asamblea general de dieciséis de febrero de dos mil catorce y ratificara el Consejo de Vigilancia Municipal para que éste realizara funciones de Consejo de Administración, hasta en tanto se efectuarán nuevas elecciones, es de concluirse que al haberse confirmado la validez de la elección celebrada el diez de noviembre de dos mil trece en el Municipio de San Sebastián, Tutla, Centro, Oaxaca, en sentencia de fecha cinco de marzo de



dos mil catorce, dictada por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-18/2014 y acumulados, la petición de los habitantes de dicho municipio ha sido satisfecha, en consecuencia ha quedado sin materia la causa que motivó el presente expediente.

Ahora bien, respecto a la pretensión de los promoventes para que el Fraccionamiento el Rosario perteneciente a ese Municipio, sea excluido de su demarcación territorial, los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los supuestos para decretar el cambio de un centro de población a otro municipio y el procedimiento para tales efectos al establecer:

Artículo 22.- *El Congreso podrá decretar el cambio de un centro de población a otro municipio, siempre y cuando se acredite por los medios legales que:*

I.- Así lo ha decidido la mayoría de sus habitantes;

II.- No genera conflictos de cualquier naturaleza; incluyendo problemas de índole administrativa o políticos; y

III.- El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.

Artículo 23.- *Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentaran la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del*



Estado, para que si procediere se efectúe se turne a la Comisión de Gobernación para su conocimiento.

El Congreso para determinar lo conducente, oirá a los municipios involucrados por conducto de sus Ayuntamientos, para que manifiesten su opinión al respecto.

Cuando el Congreso apruebe el cambio de un centro de población de un municipio a otro, emitirá el Decreto correspondiente, fundado y motivado.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa no se advierte ninguno de los supuestos referidos para decretar la exclusión del Fraccionamiento el Rosario del Municipio de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca, tal como lo pretendieron habitantes del Municipio, razón por la cual es de concluirse la improcedencia de la aludida pretensión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en términos del considerando cuarto.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 fracciones I, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 59 LXXIII, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 22 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/91/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía en términos del considerando cuarto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A CUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 fracciones I, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 59 LXXIII, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 22 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/91/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía en términos del considerando cuarto.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/91/2014, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.